

PUNTA ARENAS,

18 JUN 2021

NUM. 1620 (SECCION "B").- VISTOS:

1. **Antecedente N°1397/2021**, recaído en Resolución Exenta N°4525 de 01 de junio de 2021, que aprueba convenio del programa Capacitación y Formación en Atención Primaria de Salud, año 2021, celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes y la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas;
2. Convenio de fecha 01 de junio de 2021, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes y la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, sobre el "Programa Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud año 2021".
3. Resolución Alcaldía, mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021;
4. Correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021, de la Secretaría Municipal;
5. Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
6. Decreto Alcaldicio (Sección "D") N°1079 de 09 de junio de 2021;
7. Decreto Alcaldicio (Sección "D") N°1451 de 27 de diciembre de 2016;

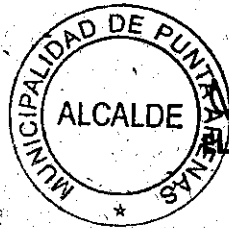
DECRETO:

1. **APRUEBASE EL CONVENIO** de fecha 01 de junio de 2021, suscrito entre el Servicio de Salud Magallanes y la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, sobre el "**Programa Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud año 2021**".
2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, los recursos destinados para el citado convenio, ascienden a un monto de \$50.298.565.- (cincuenta millones doscientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos), se imputarán al Subtítulo 24 - (Reforzamiento Municipal - PRAPS) del correspondiente programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, ARCHÍVESE.



[Signature]
ORIETA MAGNA VELOSO
SECRETARIA MUNICIPAL



[Signature]
ALENA BLACKWOOD CHAMORRO
ALCALDESA (S)

EBCH/RVC/OMV/jfl.-

DISTRIBUCION:

- Servicio Salud Magallanes
- Corporación Municipal
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-





CONVENIO
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
PROGRAMA CAPACITACION Y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD
AÑO 2021

En Punta Arenas, a 01 Julio 2021, entre el **Servicio de Salud Magallanes**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliado en Lautaro Navarro N°829, Comuna y Ciudad de Punta Arenas, representado por su Director (s), Marcelo Torres Mendoza, del mismo domicilio, en adelante el Servicio, y la **I. Municipalidad de Punta Arenas**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en plaza Muñoz Gamero N°745, comuna de Punta Arenas, representado por su Alcalde D. Claudio Radonich Jiménez de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se acuerda celebrar el presente convenio, el que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la salud e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Capacitación y Formación de la APS" cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la Red Asistencial.

El referido Programa ha sido debidamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 149/2021 modificatoria de la N° 47/2020 del Ministerio de Salud, en tanto que el presupuesto para el Programa en el año 2021 ha sido aprobado Resolución Exenta N° 132/05.02.2021 del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, en que la Municipalidad y a través de su Corporación Municipal Área de Salud se comprometen a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, la suma total de **\$ 50.298.565.-** recursos destinados a financiar las siguientes estrategias del denominado "Programa de Capacitación y Formación en Atención Primaria", año 2021.

El Municipio se compromete a traspasar dichos fondos a la Corporación en un lapso no superior a 5 días hábiles y ésta a ejecutar y a cumplir las acciones señaladas por éste convenio.

CUARTA: La Corporación se compromete a coordinar la definición del número de cupos en conjunto con el Servicio, de manera de esclarecer la asignación resultante por estrategia y personas beneficiadas con este financiamiento.

El financiamiento incluye arancel o matrícula, materiales, certificación y gastos operacionales asociados a este programa de acuerdo al presupuesto asignado. En el caso de aquellas personas que para acceder a la capacitación deben trasladarse.

La corporación se compromete a considerar dentro de sus actividades, las capacitaciones solicitadas desde el Ministerio que garantizan el igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de los usuarios de la RED.

En el caso de educación a distancia contemplará los gastos docentes y de desarrollo y evaluación docente de plataformas asociadas a los módulos educativos.

Asimismo, en el caso de las estrategias del programa, la Corporación se compromete a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda para que los profesionales seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo.

La Corporación deberá presentar un Plan de Gastos Anual al momento de enviar el presente convenio al Servicio de Salud (se integrará como anexo y formará parte del convenio), y la ejecución de dicho plan será monitoreada en forma regular por la Subdirección de Atención Primaria del Servicio. Lo anterior es requisito para la emisión de la respectiva resolución que aprueba el convenio.

En el evento que el municipio no dé cumplimiento o dé cumplimiento tardío al plan de gastos, deberá informar las razones de ellos al referente técnico del Servicio de Salud Magallanes, quien evaluará la justificación para efecto de determinar la pertinencia de las futuras transferencias.

La programación de Capacitación y Formación, los montos y criterio de inclusión están indicados en el **ANEXO N° 1**, que se entiende forma parte íntegra de este convenio.

QUINTA: La Corporación deberá velar para que, en el caso de los Diplomados, Educación a Distancia o la línea que corresponda, que el funcionario retorne a su lugar de trabajo una vez concluida su capacitación.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:

- a) La primera, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio a la fecha de total tramitación de los convenios celebrados, entre el Servicio de Salud y el municipio, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el convenio.
- b) La segunda cuota, correspondiente a un 30% restante, será transferida previa recepción conforme al Informe de la Evaluación de Proceso.

SEPTIMA: El "Servicio", sugerirá a los establecimientos cuyo personal pueda ser eventual beneficiario de estas iniciativas. Posteriormente el municipio seleccionará a los funcionarios postulantes, remitiendo sus antecedentes al Servicio de Salud respectivo. De acuerdo a los cupos disponibles para cada estrategia, se efectuará el proceso de selección.

La Corporación velará porque el funcionario seleccionado cumpla con los requisitos de aprobación de la actividad para la que fue seleccionado, solicitando informe al Centro Formador respectivo. Los indicadores de desempeño establecidos en Programa de Capacitación y Formación en Atención Primaria formarán parte integrante del presente convenio.

OCtava: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos y de la reposición de los recursos no ejecutados, lo que serán fiscalizados por el Servicio respectivo.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos a través de la Subdirección de APS y del Depto. de Capacitación y Formación Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia a contar de la total tramitación entre las partes, hasta el 31 de diciembre del año en curso. Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Corporación en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMA SEGUNDA: En principio, finalizado el periodo de vigencia contemplado para la ejecución de las actividades, la Municipalidad se obliga a restituir al Servicio el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa, objeto de este Instrumento, sin perjuicio de lo que señalará la Ley de Presupuesto de la siguiente anualidad. Dicha restitución deberá efectuarse dentro de los 60 días hábiles posteriores a la expiración de la fecha de ejecución de las actividades.

Con todo, las partes podrán prorrogar el presente convenio cuando existan actividades que deban continuar ejecutándose en la anualidad siguiente y además exista un remanente de recursos no ejecutados, todo ello con el objeto de dar continuidad al programa, siempre que se cumplan todos los requisitos legales y presupuestarios correspondientes. Además, como requisitos copulativos, debe existir tanto el requerimiento fundado de la Municipalidad, cuyo plazo de recepción en Oficina de Partes del Servicio no podrá exceder del 15 de Diciembre del año 2021, y la validación técnica de los referentes de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud. Se deja establecido que la rendición de los gastos no podrá efectuarse con posterioridad a los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de la prórroga debidamente formalizada y aprobada por resolución fundada.

Por otra parte, en la hipótesis que, habiéndose ejecutado las actividades del convenio, es decir, habiéndose otorgado la totalidad de las prestaciones, quedase un remanente de recursos que pudieren ejecutarse en el cumplimiento de un componente, estrategia o actividad distinta de la especificada en el convenio, pero contemplada en la resolución exenta aprobatoria del programa ministerial, la "Municipalidad" podrá ejecutar dichas actividades, siempre y cuando exista un requerimiento fundado que explique el origen del remanente de los recursos, además de una autorización previa del referente técnico de la Subdirección de Atención Primaria, y el correspondiente procedimiento de modificación establecido en el párrafo tercero de la cláusula sexta del presente instrumento.

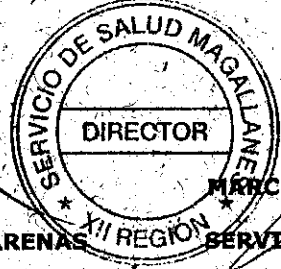
DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, uno en poder del Servicio de Salud, uno en el Municipio, uno en la Corporación y uno en el Ministerio de Salud y División de Atención Primaria.

DÉCIMA CUARTA: La personería de Don Marcelo Torres Mendoza para representar al Servicio consta en el Decreto Exento N° 16 del 19 de marzo 2021 del Ministerio de Salud.

En tanto la personería de D. Claudio Radonich Jiménez, para representar a la comuna de Punta Arenas, consta en Decreto Municipal N° 443 de fecha 10 de marzo del año 2021.



CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ
SR. ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



MARCELO TORRES MENDOZA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

